

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Caracas, 29 de septiembre de 2003 No. 5.664 Extraordinario

Decreto N° 2.623

23 de septiembre de 2003

HUGO CHÁVEZ FRÍAS

Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 226 y numeral 20, del 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 58, 61 y 64 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y 18, 22 y 23 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central, en Consejo de Ministros,

DECRETA

El siguiente:

Reglamento Orgánico del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales

Capítulo

Disposiciones Generales

Artículo 1

El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales está integrado por el Despacho del Ministro o Ministra; el Despacho del Viceministro o Viceministra del Agua; el Despacho del Viceministro o Viceministra de la Conservación Ambiental; el Despacho del Viceministro o Viceministra de Ordenación y Administración Ambiental; las Direcciones Estadales Ambientales y demás dependencias que establezca este Reglamento Orgánico y el Reglamento Interno.

Artículo 2

Son cargos de alto nivel en el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, los siguientes: Ministro(a), Viceministros(as), Directores(as) Generales, Directores(as) de Línea, Directores(as) Estadales Ambientales, Coordinadores Generales, Coordinadores y Asistentes de Coordinadores.

Son cargos de confianza, aquellos cuyas funciones requieren un alto grado de confiabilidad por la máxima autoridad del Despacho, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública

Capítulo II

Del Gabinete Ministerial

Artículo 3

El Gabinete Ministerial estará conformado por el Ministro o Ministra y sus Viceministros o Viceministras del Agua, de la Conservación Ambiental y de la Ordenación y Administración Ambiental.

Artículo 4

Corresponde al Gabinete Ministerial la planificación y coordinación estratégica del Ministerio; la rectoría de las políticas públicas en materia ambiental y de recursos naturales; ejercer la alta dirección del Ministerio; revisar, evaluar y aprobar previamente las resoluciones ministeriales.

Capítulo III

Del Despacho del Ministro o Ministra

Artículo 5

El Despacho del Ministro o Ministra está integrado por la Oficina del Ministro (a), la Dirección del Despacho; la Oficina de Análisis Estratégico; la Consultoría Jurídica; la Oficina de Administración y Servicios; la Oficina de Planificación y Presupuesto; la Oficina de Recursos Humanos; la Oficina de Auditoría Interna; la Oficina de Comunicación Institucional y la Oficina de Gestión y Cooperación Internacional.

Artículo 6

Los titulares de la Dirección del Despacho, la Oficina de Análisis Estratégico, la Consultoría Jurídica, la Oficina de Administración y Servicios, la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Oficina de Recursos Humanos, la Oficina de Auditoría Interna, la Oficina de Comunicación Institucional, la Oficina de Gestión y Cooperación Internacional y de las Direcciones Estadales Ambientales, tienen el rango de Directores Generales.

Artículo 7

Corresponde a la Oficina del Ministro o Ministra:

1. Dirigir la formulación, el seguimiento y la evaluación de las políticas ambientales, de conformidad con el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central y el presente Reglamento Orgánico.
2. Dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades del Ministerio, sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el control externo, están conferidas a los órganos de la función contralora.
3. Preparar información al (la) Presidente(a) de la República o el (la) Vicepresidente(a) Ejecutivo(a), sobre el funcionamiento del Ministerio y garantizar el suministro de información sobre los resultados de las políticas públicas a su cargo.
4. Convocar periódicamente al Gabinete Ministerial.
5. Hacer seguimiento a las comunicaciones enviadas al (la) Procurador(a) General de la República, mediante las cuales se le instruye para que intervenga en materias de la competencia del Ministerio, con el fin de verificar el cumplimiento de dichas instrucciones.
6. Velar por el cumplimiento de las obligaciones legales respecto a la Contraloría General de la República.
7. Coordinar el funcionamiento de las Direcciones Estadales Ambientales, así como girar las instrucciones a que hubiere lugar, para lograr el desarrollo y cumplimiento de los planes operativos.

8. Apoyar a las Direcciones Estadales Ambientales en las relaciones interinstitucionales que establezcan con órganos y entes estadales y municipales, así como con los demás organismos públicos y privados que actúan en el ámbito de su jurisdicción.
9. Coordinar las relaciones entre las Direcciones Estadales Ambientales, los Despachos de los Viceministros(as) y las Direcciones Generales.
10. Convocar y reunir periódicamente al Directorio Regional.
11. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, reglamentos y resoluciones.

Artículo 8

Corresponde a la Dirección del Despacho:

1. Asistir al Ministro o Ministra y a los demás funcionario(as) del Ministerio en sus relaciones con los demás órganos del Poder Público, del sector privado, con las dependencias del Ministerio y con el público en general.
2. Preparar la cuenta del Ministro o Ministra para el Presidente o Presidenta de la República y coordinar toda la actividad relacionada con el Consejo de Ministros.
3. Coordinar la presentación de cuentas ante el Ministro o Ministra de los (las) Viceministros(as), Directores(as) Generales de las unidades de apoyo y asesoría y de los Directores(as) Estadales Ambientales.
4. Controlar el cumplimiento de las instrucciones del Ministro o Ministra sobre los asuntos internos del Despacho.
5. Tramitar los asuntos administrativos relacionados con el Despacho del Ministro o Ministra.
6. Preparar y coordinar todas las actividades relacionadas con el Gabinete Ministerial y el Directorio Regional.
7. Conocer y hacer seguimiento a todos los asuntos de interés para el Despacho del Ministro o Ministra.
8. Hacer el seguimiento de los convenios nacionales, suscritos por la República, por órgano del Ministerio.
9. Las demás atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos y resoluciones.

Artículo 9

Corresponde a la Oficina de Análisis Estratégico:

1. Apoyar al Gabinete Ministerial en el diseño y formulación de las políticas del Ministerio.
2. Analizar los resultados o impactos del seguimiento y la evaluación de las políticas públicas que están bajo la responsabilidad del Ministerio, con el apoyo de los Despachos de los Viceministros y la Oficina de Planificación y Presupuesto.
3. Presentar a la consideración del Gabinete Ministerial el resultado de los estudios realizados sobre las políticas públicas en materia ambiental.
4. Realizar el seguimiento a las decisiones tomadas por el Gabinete Ministerial en relación al cumplimiento de las políticas públicas definidas en materia ambiental.

5. Definir prioridades con base en la evaluación de planes y programas en materia ambiental, con el fin de obtener la información requerida para su formulación y reorientación.
6. Diseñar los escenarios de la dinámica del sector y proponer cursos alternativos de acción como resultado de la evaluación de las políticas del Ministerio, tomando en consideración el contexto nacional e internacional.
7. Coordinar con la Oficina de Planificación y Presupuesto el diseño de indicadores y las estrategias de seguimiento, para medir el impacto de las políticas formuladas por el Ministerio.
8. Coordinar las negociaciones interinstitucionales, con el apoyo de la Oficina de Planificación y Presupuesto, necesarias para lograr los acuerdos que le otorguen la viabilidad de las políticas, planes y programas del Despacho.
9. Desarrollar y mantener actualizado el sistema de información requerido para el análisis de las políticas públicas y su impacto bajo la responsabilidad del Ministerio.
10. Coordinar la articulación de las políticas sectoriales, planes, programas y proyectos del Ministerio con los otros despachos ministeriales, con el objeto de armonizar objetivos, metas, recursos y demás acciones involucradas en su ejecución.
11. Hacer el seguimiento y evaluar la gestión de los entes descentralizados funcionalmente adscritos y tutelados del Ministerio, en el marco de las directrices, estrategias y demás planes y programas sectoriales, bajo la competencia del Ministerio.
12. Efectuar los análisis del entorno que permitan mejorar el diseño y ejecución de las estrategias sectoriales.
13. Las demás atribuciones que señalen las leyes, reglamentos, resoluciones y demás actos normativos.

Artículo 10

Corresponde a la Consultoría Jurídica:

1. Asesorar jurídicamente al Ministerio, así como ejercer la dirección y coordinación de todo asunto de contenido legal que sea sometido a su consideración, por los Despachos de los (as) Viceministros(as), Directores Generales, Directores Estadales y demás funcionarios(as) de igual rango, así como, por los entes descentralizados funcionalmente adscritos al Ministerio.
2. Asistir al Ministro(a) y demás funcionarios(as) dependientes del Despacho, con ocasión de los recursos de amparo interpuestos contra estos funcionarios(as).
3. Elaborar o participar en la redacción de proyectos de leyes, reglamentos, decretos, resoluciones, circulares y otros documentos legales relacionados con las competencias propias del Ministerio.
4. Preparar y revisar los contratos y demás actos jurídicos en los cuales debe intervenir el Ministerio.
5. Coordinar las relaciones del Ministerio con la Procuraduría General de la República, el Ministerio Público y la Contraloría General de la República.
6. Clasificar, preparar y mantener actualizado el resumen de los dictámenes, doctrinas, jurisprudencia, y demás informes escritos de interés para el Ministerio.
7. Conocer y dictaminar sobre los recursos jerárquicos interpuestos contra los actos administrativos emanados del Ministerio.

8. Coordinar y asesorar en materia jurídica, a las demás Dependencias del Despacho, así como a los entes bajo la adscripción o tutela del Ministerio.
9. Colaborar en materia jurídica con otros organismos públicos, en los términos que establezcan las altas autoridades del Ministerio.
10. Las demás atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos y resoluciones.

Artículo 11

Corresponde a la Oficina de Administración y Servicios:

1. Coordinar y velar por el cumplimiento de los lineamientos en materia de administración y servicios para todos los niveles de la organización.
2. Dictar las normas y determinar los mecanismos de coordinación y control del Sistema de Administración y Servicios
3. Ejecutar el Sistema Integral de Gestión y Control de las Finanzas Públicas (SIGECOF).
4. Ejercer el seguimiento del Sistema de Control Interno del Ministerio en materia de su competencia.
5. Ejecutar las actividades en materia de administración financiera del Ministerio.
6. Planificar, coordinar, dirigir y ejecutar las actividades relacionadas con la adquisición de bienes muebles y materias para todas las dependencias del Ministerio.
7. Controlar y efectuar los pagos de los servicios básicos del Ministerio.
8. Coordinar y controlar los procesos licitatorios a cumplir en el Ministerio.
9. Coordinar, dirigir y controlar las actividades inherentes al resguardo y seguridad de la integridad física del personal, instalaciones y bienes del Ministerio, así como de los visitantes.
10. Coordinar la prestación de los servicios generales del Ministerio.
11. Servir de enlace entre el Ministerio y los órganos rectores de los sistemas nacionales en el área de su competencia, con el fin de obtener lineamientos técnicos, administrativos y estratégicos para ser aplicados en el control de la ejecución financiera del presupuesto.
12. Ejercer el seguimiento de las rendiciones de cuenta de gastos, renta, bienes nacionales, almacenes y proveedurías nacionales, que deben presentar las unidades que conforman la estructura financiera del presupuesto de gastos del Ministerio.
13. Consolidar y suministrar a la Tesorería Nacional, así como a la Oficina de Planificación y Presupuesto la información sobre las colocaciones financieras que realizan las unidades y organismos adscritos legalmente autorizado para ello.
14. Asistir al Ministro o Ministra, Viceministros o Viceministras, Directores o Directoras Generales y Directores o Directoras Estadales y demás dependencias del Ministerio en materia de su competencia.
15. Las demás atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos y resoluciones.

Artículo 12

Corresponde a la Oficina de Planificación y Presupuesto:

1. Participar y apoyar en la formulación de los planes institucionales del Ministerio, y asegurar su articulación con los planes de desarrollo nacional.
2. Asistir y asesorar al Ministro o Ministra, a las dependencias y a los entes adscritos y/o tutelados por el Ministerio, en materia de planificación, presupuesto, desarrollo organizacional e informática.
3. Ejecutar el Sistema de Control Integral de Gestión del Ministerio.
4. Hacer seguimiento, control y evaluación de la ejecución física de los planes operativos y del presupuesto ordinario y extraordinario de las dependencias del Ministerio y sus entes adscritos y/o tutelados, así como aquellos que sean desarrollados en forma conjunta o complementaria con otros ministerios, institutos autónomos, gobernaciones y otros organismos,
5. Mantener y actualizar el Banco de Proyecto Institucional para facilitar la formulación de los planes de Inversión.
6. Apoyar en materia de ejecución presupuestaria a las dependencias del Ministerio y a sus entes adscritos y/o tutelados ejecutores de programas y proyectos, y tomar las provisiones necesarias para dar cumplimiento a los objetivos establecidos.
7. Servir de enlace entre el Ministerio y los entes externos pertenecientes a los Poderes Ejecutivo y Legislativo y órganos rectores de los sistemas nacionales, con el fin de obtener lineamientos técnicos, administrativos y estratégicos, para ser aplicados en la formulación de los planes, programas y presupuesto del organismo.
8. Propiciar el desarrollo de sistemas y servicios de informática y telecomunicaciones con el fin de obtener una información precisa, directa y en tiempo real, que fortalezca y agilice la toma de decisiones.
9. Evaluar la estructura organizacional y los procesos del Ministerio, así como realizar los ajustes pertinentes con la finalidad de fortalecerlos oportunamente.
10. Analizar las causas, el efecto y los resultados de la gestión ambiental.
11. Coordinar conjuntamente con la Oficina de Análisis Estratégico, el diseño de indicadores y las estrategias de seguimiento, para medir el impacto de la gestión ambiental en los planes de desarrollo nacional.
12. Las demás atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos y resoluciones.

Artículo 13

Corresponde a la Oficina de Recursos Humanos:

1. Planificar y diseñar políticas de selección, clasificación y remuneración, adiestramiento, desarrollo y retiro de personal del Ministerio.
2. Asesorar y asistir al Ministro o Ministra y a todas las dependencias del Ministerio en la fijación y aplicación de políticas en materia de personal.
3. Elaborar, controlar y evaluar el Programa de Administración de Personal, de Adiestramiento y Desarrollo de Recursos Humanos y administrar el Sistema Nacional de Evaluación del Desempeño del Personal del Ministerio.

4. Promover el mejoramiento, bienestar y desarrollo del personal que presta sus servicios en el Ministerio.
5. Servir de enlace con el Ministerio de Planificación y Desarrollo y con los organismos de representación de los trabajadores.
6. Prestar los servicios relativos a la administración de los recursos humanos del Ministerio.
7. Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, resoluciones y providencias en materia de administración de personal.
8. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, reglamentos y resoluciones.

Artículo 14

Corresponde a la Oficina de Auditoría Interna:

1. Evaluar el sistema de control interno del Ministerio, informar a la máxima autoridad jerárquica los resultados obtenidos y presentar las recomendaciones a que hubiere lugar.
2. Dictar lineamientos y directrices para la elaboración de los programas de auditorías administrativas, técnicas y otras que sean aplicables en el Ministerio, así como de inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis, investigaciones y controles perceptivos dentro del marco de su competencia.
3. Realizar las auditorías administrativas, técnicas de estudios, proyectos, obras e inspecciones y de recursos naturales, y los exámenes selectivos o exhaustivos de cuentas de ingresos, gastos y bienes dentro del ámbito de su competencia.
4. Ejercer el control perceptivo y posterior de las concesiones, permisos y autorizaciones otorgadas por el Ministerio, para el aprovechamiento de los recursos naturales.
5. Ejercer las funciones de control respecto a la adquisición, administración, custodia, recuperación, restitución, así como el registro contable de los bienes nacionales; formular las sugerencias que considere necesarias para la conservación, buen uso, defensa o rescate de dichos bienes y vigilar la actualización de sus inventarios.
6. Vigilar que las actuaciones administrativas relacionadas con recursos provenientes de operaciones de crédito público, se realicen conforme a las disposiciones legales pertinentes.
7. Dictar los lineamientos para que se elaboren programas de seguimiento de las medidas correctivas aplicadas por las dependencias del Ministerio, según instrucciones giradas por los órganos de control externo e interno.
8. Orientar las investigaciones y los procedimientos administrativos iniciados de oficio, por denuncia o a solicitud de cualquier organismo o empleado público, para la determinación de responsabilidades y garantizar la adecuada conducción y realización del proceso.
9. Formular reparos, declarar la responsabilidad administrativa e imponer multas en los casos que sea procedente y decidir los recursos de reconsideración respectivos.
10. Remitir a la Contraloría General de la República, mediante auto motivado, los expedientes relativos a declaratorias de responsabilidad administrativa, cuando ella fuere procedente, de conformidad con la normativa que rige la materia.
11. Remitir al Ministerio Público los expedientes, donde surgieren indicios de responsabilidad civil o penal.

12. Participar al Ministerio de Finanzas las multas impuestas y la formulación de reparos, con el fin de que emita la correspondiente planilla de liquidación.
13. Coordinar sus actuaciones de control con la Contraloría General de la República.
14. Presentar los planes operativos e informes de gestión anuales ante las instancias competentes.
15. Las demás atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos y resoluciones.

Artículo 15

Corresponde a la Oficina de Comunicación Institucional:

1. Formular y ejecutar la política comunicacional y de relaciones públicas del Despacho en concordancia con la política comunicacional y de relaciones públicas del Gobierno Nacional.
2. Asistir al Ministro o Ministra y a las dependencias del Ministerio en materia comunicacional y de relaciones públicas.
3. Diseñar y ejecutar los programas comunicacionales y de relaciones públicas del Ministerio.
4. Analizar la opinión pública en lo que corresponda al Ministerio e informar a las instancias respectivas.
5. Coordinar giras, eventos, actividades internas y actos oficiales en los cuales participe el Ministro o Ministra y Viceministros o Viceministras
6. Apoyar a las Direcciones Generales y Direcciones Estadales Ambientales en materia comunicacional y de relaciones públicas.
7. Promover la imagen corporativa del Ministerio
8. Diseñar, coordinar y realizar documentales, micros y reportajes de carácter divulgativo de material escrito o audiovisual a nivel nacional, de la labor que ejecuta el Ministerio.
9. Coordinar la elaboración y difusión de avisos, notas de prensa, comunicados, notificaciones, documentales, micros y otros servicios escritos y audiovisuales, dirigidos al público.
10. Coordinar el servicio de información al público.
11. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, reglamentos y resoluciones.

Artículo 16

Corresponden a la Oficina de Gestión y Cooperación Internacional:

1. Coordinar y apoyar la actuación internacional del Despacho del Ministro o Ministra, de los Despachos de los Viceministros o Viceministras; de las demás dependencias del Ministerio y de sus organismos adscritos.
2. Actuar como unidad de enlace del Ministerio con los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, con las representaciones diplomáticas acreditadas en el país y con las embajadas venezolanas, para asuntos relacionados con convenios de cooperación técnica.
3. Participar y contribuir en la elaboración de convenios ambientales internacionales, regionales y bilaterales en el contexto del desarrollo sustentable, en coordinación con las instancias competentes.

4. Evaluar los lineamientos derivados de las negociaciones ambientales en el ámbito internacional a objeto de identificar los alcances de estos procesos en las políticas nacionales.
5. Identificar, promover y gestionar las oportunidades de cooperación técnica y financiera (no reembolsable).
6. Identificar y difundir las modalidades de cooperación de organismos y agencias internacionales.
7. Promover las capacidades técnicas del Ministerio en apoyo a programas de cooperación subregionales y regionales.
8. Fortalecer la capacidad institucional nacional para la formulación, ejecución, evaluación y seguimiento de programas y proyectos de cooperación internacional.
9. Las demás atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos y resoluciones.

Capítulo IV

Sección I

Del Despacho del Viceministro o Viceministra del Agua

Artículo 17

El Despacho del Viceministro o Viceministra del Agua estará integrado por: la Dirección General de Cuencas Hidrográficas y la Dirección General de Equipamiento Ambiental.

Artículo 18

Son atribuciones del Viceministro o Viceministra del Agua las siguientes:

1. Planificar, dirigir, coordinar y supervisar la ejecución de las acciones a cumplir por las Direcciones Generales adscritas a su Despacho.
2. Decidir los asuntos que por delegación le confíe el Ministro o Ministra.
3. Las demás que le señalen las leyes y los reglamentos.

Artículo 19

Corresponde al Despacho del Viceministro o Viceministra del Agua:

1. Diseñar la planificación estratégica del sector agua y saneamiento ambiental.
2. Velar por el cumplimiento de las políticas y estrategias del Ministerio para la conservación, protección y manejo integral de las cuencas hidrográficas, así como por el uso y aprovechamiento sustentable del recurso agua.
3. Realizar el seguimiento y evaluación de las políticas en materia del recurso agua, de las cuencas hidrográficas, de equipamiento y saneamiento ambiental.
4. Promover y diseñar proyectos de obras hidráulicas y saneamiento ambiental destinados a la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente.
5. Coordinar los programas de concesiones de agua y de otras modalidades para el control del uso y aprovechamiento del recurso.

6. Las demás atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos y resoluciones.

Sección II

De las Direcciones Generales del Despacho del Viceministro o Viceministra del Agua

Artículo 20

Corresponde a la Dirección General de Cuencas Hidrográficas:

1. Velar por el cumplimiento de las políticas, directrices, lineamientos y estrategias de administración del recurso agua y suelo conjuntamente con las dependencias competentes, a fin de favorecer el desarrollo sostenible.
2. Coordinar conjuntamente con las Direcciones Generales del Despacho y los organismos adscritos vinculados, la toma de decisiones en materia de manejo de cuencas y administración de aguas y suelos.
3. Generar, recopilar, centralizar, sistematizar y divulgar la información básica, producto de inventarios, estudios e investigaciones sobre el recurso agua y suelo, así como en materia de hidrología, meteorología y oceanología.
4. Formular, coordinar y evaluar los planes, programas y proyectos tendentes al manejo conservacionista de las cuencas hidrográficas y al aprovechamiento de los recursos hídricos a nivel nacional, regional y local, que conlleven a su uso sostenible.
5. Promover la participación activa de todos los actores involucrados en la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos de conservación, aprovechamiento y manejo integral de las cuencas hidrográficas.
6. Establecer y coordinar conjuntamente con la Oficina de Gestión y Cooperación Internacional, así como con los organismos competentes, las estrategias y lineamientos de acción para el tratamiento de la problemática ambiental de las cuencas hidrográficas internacionales y/o fronterizas.
7. Fomentar el dictado de normas técnicas para orientar las acciones de inventario y conservación del recurso agua y suelos, de las cuencas hidrográficas.
8. Aplicar la normativa y operación de redes hidrometeorológicas vinculadas con los tratados de cooperación internacional y otras organizaciones internacionales.
9. Las demás atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos y resoluciones.

Artículo 21

Corresponde a la Dirección General de Equipamiento Ambiental:

1. Elaborar el Plan Anual de las Obras de Saneamiento Ambiental, según las orientaciones del Plan Nacional de Conservación, Defensa y Mejoramiento; en coordinación con la Oficina de Planificación y Presupuesto.
2. Elaborar los estudios, proyectos y realización de obras de equipamiento y saneamiento ambiental, destinadas a la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente y para el aprovechamiento y uso sostenible de los recursos naturales.
3. Elaborar y ejecutar los estudios y proyectos de las obras ambientales para la prestación de los servicios de agua potable y de saneamiento (aguas servidas, acueductos, control de torrentes, protección de márgenes y protección de cuencas hidrográficas).

4. Promover y desarrollar la ejecución de las obras ambientales, requeridas para los programas de manejo de cuencas hidrográficas, en coordinación con la Dirección General de Cuencas Hidrográficas.
5. Coordinar con los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, la aplicación de la normativa técnica en el desarrollo, operación y mantenimiento de las obras ambientales, así como para el aprovechamiento racional del recurso hídrico.
6. Promover, desarrollar y ejecutar obras ambientales financiadas con recursos provenientes de la ejecución de contratos de préstamos de financiamiento amparados por la banca bilateral o multilateral, así como de convenios con organismos nacionales e internacionales, en los que el Ministerio intervenga como ente ejecutor.
7. Operar y mantener las obras ambientales de aprovechamiento hidráulico en coordinación con la Dirección General de Cuencas Hidrográficas.
8. Promover y desarrollar la ejecución de las obras ambientales para la prevención y defensa contra inundaciones en coordinación con la Dirección General de Cuencas Hidrográficas.
9. Las demás atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos y resoluciones.

Capítulo V

Sección I

Del Despacho del Viceministro o Viceministra de la Conservación Ambiental

Artículo 22

El Despacho del Viceministro o Viceministra de la Conservación Ambiental estará integrada por la Oficina Nacional de Diversidad Biológica y las Direcciones Generales de Bosques, de Calidad Ambiental y de Educación Ambiental y Participación Comunitaria.

Artículo 23

Son atribuciones del Viceministro o Viceministra de la Conservación Ambiental:

1. Planificar, dirigir, coordinar y supervisar la ejecución de las acciones a cumplir por las Direcciones Generales adscritas a su Despacho.
2. Decidir los asuntos que por delegación le confíe el Ministro o Ministra.
3. Las demás que le señalan las leyes y los reglamentos.

Artículo 24

Corresponde al Despacho del Viceministro o Viceministra de la Conservación Ambiental:

1. Diseñar la planificación estratégica en el sector de la conservación ambiental.
2. Velar porque se cumplan las políticas del Ministerio en materia de conservación ambiental.
3. Realizar el seguimiento y evaluación de las políticas en materia de bosques, diversidad biológica, educación ambiental y participación comunitaria y el control de aquellas actividades capaces de degradar el ambiente.
4. Planificar, coordinar y desarrollar planes, programas y proyectos de conservación de las Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE), inherentes a bosques y diversidad biológica.

5. Promover y desarrollar planes, programas y proyectos de investigación, conservación, educación, divulgación y capacitación ambiental.
6. Promover la mitigación de impacto y la recuperación ambiental, así como ejercer el monitoreo de la calidad ambiental, con énfasis en los recursos suelo, aire y agua.
7. Las demás atribuciones que le establezcan las leyes, reglamentos y resoluciones.

Sección II

De las Direcciones Generales del Despacho del Viceministro o Viceministra de la Conservación Ambiental

Artículo 25

Corresponde a la Oficina Nacional de Diversidad Biológica:

1. Participar en la formulación de políticas y estrategias en materia de conservación de la diversidad biológica, el uso sustentable de sus componentes y la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de su utilización.
2. Promover la participación de los diversos sectores del país en la generación de información para la formulación de políticas y estrategias, así como para el alcance de los objetivos planteados en materia de diversidad biológica, su conservación y el uso sustentable de sus componentes.
3. Diseñar planes, programas, proyectos y acciones nacionales vinculadas con la diversidad biológica.
4. Coordinar y ejecutar actividades de seguimiento de los componentes de la diversidad biológica para la conservación y uso sustentable, estableciendo variables e indicadores ecológicos de los recursos biológicos y genéticos, así como identificar y utilizar especies indicadoras de calidad de hábitat, útiles para determinar sistemas degradados que requieran restauración, así como recuperación de especies y ecosistemas.
5. Procesar y actualizar la información básica sobre diversidad biológica y generar las estadísticas pertinentes, en función de alimentar las bases de datos correspondientes a la conservación y uso sustentable de sus componentes (genes, especies y ecosistemas).
6. Realizar el estudio de factibilidad ambiental para las actividades relativas a la exportación, reexportación e importación de flora no maderable y demás componentes de la diversidad biológica en coordinación con otras dependencias del Ministerio y sus entes adscritos y/o tutelados, así como otros organismos y entes gubernamentales competentes.
7. Realizar el estudio de factibilidad ambiental para las actividades de traslado en el territorio nacional de flora no maderable y demás componentes de la diversidad biológica en coordinación con otras dependencias del Ministerio y sus entes adscritos y/o tutelados, así como otros organismos y entes gubernamentales competentes.
8. Apoyar y fomentar el desarrollo de estrategias que consoliden las áreas naturales protegidas, así como aquellas que se identifiquen como de importancia para la conservación in situ de los componentes de la diversidad biológica (genes, especies y ecosistemas).
9. Normar, promover, fortalecer y velar por la instalación y funcionamiento de Centros de Conservación ex situ de la diversidad biológica del país.
10. Elaborar y mantener los registros de viveros de flora no maderable, herbarios, jardines botánicos, acuarios, zoológicos, museos biológicos, zocriaderos, granjas para el cultivo de especies exóticas, banco de germosplasma, genotecas y demás centros de conservación ex situ.

11. Promover el aprovechamiento sustentable de la diversidad biológica en sus componentes de especies y ecosistemas, incluyendo los servicios ambientales, a través de la formulación de planes de manejo, incorporación de indicadores ecológicos, valoración de los servicios ambientales y el desarrollo del biocomercio, así como promover y establecer las coordinaciones interinstitucionales necesarias en el marco de los principios de bioética y bioseguridad.

12. Propiciar y apoyar el establecimiento de políticas de estímulos económicos y fiscales en la conservación y el uso sustentable de los componentes de la diversidad biológica (genes, especies y ecosistemas).

13. Propiciar, coordinar y realizar estudios e investigaciones sobre diversidad biológica en sus tres componentes: genes, especies y ecosistemas de interés, dirigidos a su conservación, valoración y uso sustentable, con énfasis en los taxas vulnerables, amenazados o en peligro de extinción, endémicos y estratégicos.

14. Promover, fomentar y apoyar programas de divulgación sobre la conservación y uso sustentable de la diversidad biológica en los procesos educativos formales y no formales, en coordinación con la Dirección General de Educación Ambiental y Participación Comunitaria.

15. Elaborar mapas de sensibilidad y riesgos ambientales en materia de diversidad biológica y sus componentes (genes, especies y ecosistemas) en las diferentes áreas del país y llevar un inventario de las posibles contingencias y sus causas.

16. Apoyar el fortalecimiento de las bases científicas de la conservación y uso sustentable de los componentes (genes, especies y ecosistemas) de la diversidad biológica en el marco de la bioética y bioseguridad, en coordinación con las dependencias del Estado relacionadas con la materia que permitan el desarrollo biotecnológico del país, así como la transferencia e intercambio amplio de biotecnologías en condiciones justas y equitativas.

17. Promover, apoyar y proteger en el país los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades locales y pueblos indígenas y los derechos asociados al uso de la diversidad biológica con énfasis en los conocimientos intangibles de las comunidades locales y pueblos indígenas, bajo la premisa de la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de los mismos, así como la aplicación de los mecanismos de consentimiento fundamentado previo asociado a dicho uso.

18. Promover la valoración de la diversidad biológica y su incorporación en las Cuentas Nacionales.

19. Apoyar el fortalecimiento de la Fundación de Parques Zoológicos y Acuarios (FUNPZA), como organismo encargado del cumplimiento de los lineamientos de tales centros de conservación ex situ en el país.

20. Actuar como autoridad científica de los convenios nacionales e internacionales en materia de su competencia.

21. Dar cumplimiento a lo establecido y acordado en la estrategia nacional sobre diversidad biológica y su plan de acción y la estrategia regional de biodiversidad (Comunidad Andina de Naciones), en coordinación con las dependencias del Ministerio.

22. Actuar como autoridad administrativa de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), conforme a las disposiciones de la misma relacionadas con la regularización y revisión de datos de las colecciones de fauna y flora no maderable y de certificar que las operaciones de cría en cautiverio y reproducción artificial sean adecuadas.

23. Coordinar con las dependencias respectivas la fiscalización, vigilancia y control de las actividades de almacenamiento y procesamiento de derivados de la flora y fauna silvestre.

24. Las demás atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos y resoluciones.

Artículo 26

Corresponde a la Dirección General de Bosques:

1. Ejercer la rectoría en materia de bosques del país.
2. Diseñar y evaluar las políticas, planes y estrategias relacionadas con la administración, manejo, conservación y control de los recursos forestales.
3. Ejercer el seguimiento y control posterior de las actividades que se desarrollen en las áreas bajo régimen de administración especial cuya administración le corresponda.
4. Desarrollar la normativa legal y técnica referente al manejo, aprovechamiento, uso y conservación del bosque.
5. Desarrollar y fomentar la investigación científica del bosque y de los bienes y servicios que de él se derivan.
6. Diseñar e implementar la planificación y gestión del bosque el cual comprende los bosques naturales, plantaciones forestales, y tierras con vocación forestal.
7. Promover, regular y controlar las actividades relacionadas con el manejo, protección y conservación de los bosques naturales, plantaciones y tierras con vocación forestal.

8. Promover, coordinar, planificar y ejecutar acciones y proyectos orientados al incremento, protección, mejoramiento y conservación del bosque.

9. Establecer los mecanismos y condiciones de acceso al bosque.

10. Formular estrategias para lograr la participación de las poblaciones rurales en actividades relacionadas con el uso y aprovechamiento sustentable del bosque.

11. Regular, coordinar, controlar y hacer seguimiento a las actividades en materia de conservación, manejo, aprovechamiento y uso del bosque.

12. Establecer pautas, directrices, lineamientos y procedimientos técnicos, administrativos y ambientales que garanticen la sustentabilidad del bosque.

13. Mantener actualizado el Sistema Nacional de Estadísticas Forestales.

14. Promover, coordinar, supervisar y hacer seguimiento a los acuerdos, convenios y cooperaciones institucionales, nacionales e internacionales, en materia de bosques.

15. Evaluar en forma permanente la sustentabilidad de los bosques.

16. Diseñar y mantener actualizados los criterios e indicadores para el manejo forestal sustentable.

17. Actuar como autoridad administrativa de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), del recurso flora en lo relativo a especies forestales, excepto en la materia de permisiones.

18. Las demás atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos y resoluciones.

Artículo 27

Corresponde a la Dirección General de Calidad Ambiental

1. Generar información para la formulación de políticas dirigidas a considerar la viabilidad ambiental en los planes y proyectos de desarrollo, dentro de los criterios de sostenibilidad, así como velar por su cumplimiento.

2. Generar información para la formulación de políticas en materia de calidad ambiental, mediante la caracterización de los indicadores correspondientes y la evaluación de las actividades susceptibles de generar daño a los ecosistemas, así como velar por su cumplimiento.

3. Ejercer la rectoría en materia de calidad ambiental, mediante la elaboración e implementación de la normativa legal, en coordinación con la Consultoría Jurídica, así como realizar las labores de control operativo de las actividades del desarrollo que generen contaminantes, que deterioren la calidad ambiental en los distintos ecosistemas del país.

4. Promover, participar y verificar el cumplimiento de las acciones tendentes a recuperar o sanear áreas degradadas.

5. Revisar y analizar tecnologías de procesos industriales y de servicios, ciclos de vida y productos, minimización y manejos de desechos y sistemas anticontaminantes, a fin de propiciar su adopción en el país con base en las ventajas ambientales que presenten.

6. Definir y controlar los parámetros de calidad ambiental para las distintas regiones del país, así como mantener actualizado el sistema nacional de medición e información de calidad ambiental.

7. Las demás atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos y resoluciones.

Artículo 28

Corresponde a la Dirección General de Educación Ambiental y Participación Comunitaria:

1. Generar conjuntamente con los diferentes actores sociales del país elementos para la formulación de las políticas nacionales y estrategias en materia de educación ambiental, participación comunitaria y divulgación ambiental.

2. Elaborar planes en materia de educación ambiental, participación comunitaria y divulgación ambiental, como instrumento estratégico y fundamental en la gestión ambiental.

3. Coordinar con las diferentes dependencias del Ministerio y sus entes adscritos y/o tutelados los aspectos políticos, conceptuales y estratégicos que definan la acción educativo-ambiental, la promoción de la participación comunitaria y la divulgación ambiental del Ministerio.

4. Coordinar con los organismos del Estado el desarrollo de políticas y programas interinstitucionales en materia de educación ambiental en todas las modalidades y niveles educativos, así como en la educación ciudadana no formal.

5. Mantener relaciones con instituciones y organismos internacionales, a fin de lograr acuerdos y convenios que contribuyan al fortalecimiento del Sistema de Educación Ambiental y Participación Comunitaria.

6. Formular, coordinar y supervisar planes y programas en materia de Bibliotecas y Centros de Documentación del Ministerio, de acuerdo con los lineamientos del Sistema Nacional de Servicios de Bibliotecas.

7. Coordinar la elaboración de publicaciones técnicas del Ministerio en materia de divulgación ambiental, educación ambiental y participación comunitaria en la gestión ambiental.

8. Promover, apoyar y coordinar el desarrollo de proyectos, alianzas, procesos participativos, así como de mecanismos de consulta, reflexión y evaluación relacionados con el desarrollo de educación ambiental, participación comunitaria y la divulgación de información sobre la temática ambiental.

9. Las demás atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos y resoluciones.

Capítulo VI

Sección I
Del Despacho del Viceministro o Viceministra de Ordenación y Administración Ambiental

Artículo 29

El Despacho del Viceministro o Viceministra de Ordenación y Administración Ambiental estará integrado por la Dirección General de Planificación y Ordenación del Ambiente, la Dirección General de Vigilancia y Control Ambiental y la Oficina Administrativa de Permisiones.

Artículo 30

Son atribuciones del Viceministro o Viceministra de Ordenación y Administración Ambiental:

1. Planificar, dirigir, coordinar y supervisar la ejecución de las acciones a cumplir por las Direcciones Generales adscritas a su Despacho.

2. Decidir los asuntos que por delegación le confíe el Ministro o Ministra.

3. Las demás que le señalen las leyes y los reglamentos.

Artículo 31

Corresponde al Despacho del Viceministro o Viceministra de Ordenación y Administración Ambiental:

1. Diseñar la planificación estratégica en el sector ordenación y administración ambiental.
2. Realizar el seguimiento y evaluación de las políticas en materia de planificación y ordenación ambiental.
3. Hacer seguimiento y evaluar las políticas en materia de vigilancia y control ambiental.
4. Planificar, coordinar y desarrollar planes, programas y proyectos en las Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE), bajo su competencia.
5. Administrar y controlar el aprovechamiento y uso sustentable de los recursos naturales, mediante el otorgamiento o no de permisiones administrativas.
6. Las demás que les confieren las leyes, reglamentos y resoluciones.

Sección II
De las Direcciones Generales del Despacho del Viceministro o Viceministra de Ordenación y Administración Ambiental

Artículo 32

Corresponde a la Dirección General de Planificación y Ordenación Ambiental:

1. Coordinar con el Ministerio de Planificación y Desarrollo la inserción efectiva en el Plan Nacional de Desarrollo de los lineamientos de la política ambiental territorial.
2. Elaborar, en coordinación con las demás dependencias del Ministerio y otros organismos involucrados, el Plan Nacional de Conservación, Defensa y Mejoramiento del Ambiente, el Plan Nacional de Ordenación del Territorio, el Plan de Ordenación y Gestión Integrada de las Áreas Marino Costeras y demás planes nacionales de aprovechamiento de recursos naturales.
3. Ejercer las funciones de Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Ordenación del Territorio y la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normas Técnicas.

4. Coordinar y asesorar a las dependencias del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales y demás organismos involucrados, en la elaboración de los Planes Regionales de Conservación, Defensa y Mejoramiento del Ambiente, los Planes de Recursos Naturales Renovables y los Planes de Ordenación del Territorio de los ámbitos regionales, estatales, locales y Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE), y cualquier otro nivel que establezca la normativa legal.

5. Verificar y conformar los linderos y delimitaciones espaciales definidas en sistemas cartográficos contenidos en proyectos de Decretos y Resoluciones, propuestos por la Administración Pública Nacional, en coordinación con el Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar.

6. Las demás atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos y resoluciones.

Artículo 33

Corresponde a la Dirección General de Vigilancia y Control Ambiental:

1. Velar por el cumplimiento de las políticas, directrices y estrategias para la vigilancia, supervisión, fiscalización y control del ambiente y de los recursos naturales, garantizando su conservación y prevención.

2. Desarrollar una permanente vigilancia, supervisión, fiscalización y control en todo el territorio nacional, a los fines de asegurar una efectiva y eficiente gestión ambiental.

3. Planificar y ejecutar las actividades de supervisión, vigilancia, fiscalización y control de las intervenciones al ambiente.

4. Formular y ejecutar los planes de Guardería Ambiental, en coordinación con otros organismos con competencia en la materia.

5. Asesorar y coordinar al Consejo Nacional y Consejos Regionales de Prevención y Extinción de Incendios Forestales, así como al Comité Nacional y Comités Regionales de Guardería Ambiental.

6. Vigilar y supervisar actividades sobre las cuales pesen medidas preventivas o definitivas, para reducir o eliminar las causas degradantes del ambiente y de los recursos naturales.

7. Velar por el cumplimiento de las acciones derivadas de la ejecución forzosa de sanciones y medidas correctivas, impuestas en sentencias judiciales o actos administrativos en coordinación con los organismos competentes.

8. Promover y ejecutar labores preventivas y coercitivas, destinadas a evitar ilícitos y delitos ambientales, a los fines de garantizar que la ocupación del territorio y el uso y aprovechamiento de los recursos naturales cumplan con la normativa legal ambiental.

9. Proporcionar asesoría permanente y oportuna en el área de su competencia a las Direcciones Generales y Direcciones Estadales Ambientales, que así lo requieran.

10. Coordinar relaciones de intercambio y cooperación con todos los organismos públicos y privados, cuyas actividades estén estrechamente vinculadas con materia de vigilancia y control ambiental.

11. Ejercer las funciones inherentes a la Secretaría Técnica Nacional de la Comisión Nacional de la Guardería Ambiental.

12. Promover y asesorar los planes de contingencia ambiental a nivel nacional, regional y local, conjuntamente con los organismos competentes.

13. Abrir, sustanciar, decidir y sancionar los expedientes administrativos como consecuencia de las transgresiones a la normativa ambiental; y solicitar la instrucción del expediente penal respectivo, en caso de delitos ambientales.

14. Apoyar al Ministerio Público como órgano de policía de investigaciones penales, en aquellos casos donde sean requeridas actuaciones técnicas para la instrucción de expedientes penales, en materia ambiental.

15. Las demás atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos y resoluciones.

Artículo 34

Corresponde a la Oficina Administrativa de Permisiones:

1. Coordinar conjuntamente con los Directores Generales del Ministerio los lineamientos y las directrices en materia de permisiones administrativas.

2. Actuar como autoridad administrativa de los convenios internacionales en materia autorizatoria.

3. Recibir, evaluar, analizar y decidir las solicitudes efectuadas por los usuarios sobre aprobaciones, autorizaciones, permisos y licencias para el uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales que correspondan al nivel central del Ministerio.

4. Recibir, evaluar, analizar y tramitar las solicitudes efectuadas por los usuarios sobre contratos, concesiones, asignaciones para el uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales que correspondan al nivel central del Ministerio.

5. Evaluar y acreditar los estudios de impacto ambiental y socio-cultural de aquellas actividades capaces de degradar el ambiente.

6. Tramitar y otorgar permisos para importar, exportar, reexportar, introducir y reintroducir especies de la flora y fauna silvestre incluidas o no en los apéndices del Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres (CITES) como Autoridad Administrativa de CITES, en coordinación con la Oficina Nacional de Diversidad Biológica y la Dirección General de Bosques.

7. Llevar el registro y control, así como elaborar el inventario nacional de las solicitudes y otorgamiento de las permisiones administrativas.

8. Recibir, tramitar, sustanciar y decidir sobre los recursos de reconsideración derivados de permisiones que correspondan al nivel central del Ministerio.

9. Coordinar conjuntamente con las dependencias del Ministerio, sus entes adscritos y/o tutelados, si fuere el caso, la localización espacial en el territorio y demás permisiones para proyectos estratégicos de importancia e interés nacional, o que involucren la actuación de dos o más Direcciones Estadales Ambientales.

10. Las demás atribuciones que les confieren las leyes, reglamentos y resoluciones.

Capítulo VII

Del as Direcciones Estadales Ambientales

Artículo 35

Corresponde a las Direcciones Estadales Ambientales:

1. Representar al Ministro o Ministra, ante los poderes públicos estadales y municipales, institutos, corporaciones u organizaciones de carácter público o privado, que operen en su jurisdicción.

2. Tramitar y decidir las solicitudes de autorizaciones de ocupación del territorio y de afectación de recursos naturales asociadas con actividades de importancia regional, local y municipal dentro del ámbito de su jurisdicción.

3. Coordinar, en su jurisdicción, la ejecución de los programas del Ministerio en materia ambiental y de los recursos naturales, de acuerdo a los lineamientos emanados del nivel central.
4. Promover, en su ámbito geográfico, la cooperación de los organismos públicos y privados que estén en relación con los programas del Ministerio.
5. Velar por el cumplimiento de las políticas, lineamientos y directrices ambientales de su competencia.
6. Llevar la Secretaría Técnica de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio.
7. Fomentar la participación de la sociedad civil organizada en la planificación, ejecución, mejoramiento, conservación y defensa del ambiente y de los recursos naturales.
8. Velar por el cumplimiento, en su jurisdicción, del Plan de Conservación, Defensa y Mejoramiento del Ambiente, del Plan de Ordenación del Territorio y demás Planes de Recursos Naturales.
9. Administrar las Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE), ubicadas dentro del ámbito geográfico de su competencia, que tengan o no plan de ordenamiento y reglamento de uso.
10. Formular, ejecutar y controlar el presupuesto de la Dirección Estatal, así como rendir cuenta en los plazos establecidos a las instancias respectivas.
11. Rendir cuenta al Ministro o Ministra o al funcionario que por delegación, le sea atribuida la responsabilidad.
12. Las demás atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos y resoluciones.

Capítulo VIII

De los Servicios Autónomos y de la Autoridad Única de Área

Artículo 36

Los Servicios Ambientales del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (SAMARN), la Oficina Nacional para el Desarrollo de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento (ONDESAPS), así como la Autoridad Única de Área Parque Nacional Archipiélago Los Roques, tienen sus atribuciones señaladas en sus correspondientes Leyes y Decretos de creación.

Disposición Derogatoria Única

Se deroga el [Decreto N° 379](#) de fecha 7 de octubre de 1999, publicado en la [Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.838](#) del 26 de noviembre de 1999.

Disposiciones Finales

Primera

El Reglamento Interno que dicte el Ministro o Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales mediante Resolución, determinará el número, organización y atribuciones de las Direcciones adscritas a las Direcciones Generales, de las Direcciones Estadales Ambientales y demás dependencias que conforman el Despacho.

Segunda

El Ministro o Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales queda encargado(a) de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil tres. Años 193° de la Independencia y 144° de la Federación.

Ejecútese

(L.S.)

HUGO CHÁVEZ FRÍAS

Refrendado

El Vicepresidente Ejecutivo, JOSÉ VICENTE RANCEL

El Ministro del Interior y Justicia, LUCAS RINCÓN ROMERO

El Ministro Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores, ARÉVALO MÉNDEZ ROMERO

El Ministro Encargado del Ministerio de Finanzas, EUDOMAR RAFAEL TOVAR

El Ministro de la Defensa, JOSÉ LUIS PRIETO

El Ministro de la Producción y el Comercio, RAMÓN ROSALES LINARES

El Ministro de Educación Superior, HÉCTOR NAVARRO DÍAZ

El Ministro de Salud y Desarrollo Social, RÓGER CAPELLA MATEO

El Ministro Encargado del Ministerio del Trabajo, RICARDO DORADO CANO-MANUEL

El Ministro de Infraestructura, DIOSDADO CABELLO RONDÓN

El Ministro Encargado del Ministerio de Energía y Minas, ORLANDO ORTEGANO QUEVEDO

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales, ANA ELISA OSORIO GRANADO

El Ministro Encargado del Ministerio de Planificación y Desarrollo, GILBERTO DE JESÚS BUENAÑO ALVIÁREZ

La Ministra Encargada del Ministerio de Ciencia y Tecnología, MARTA AZUCENA RODRÍGUEZ CANO

El Ministro de Comunicación e Información, JESSE CHACÓN ESCAMILLO

El Ministro de Estado, JOSÉ FRANCISCO NATERA MARTÍNEZ

El Ministro de Estado, NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ